

P. 127.604-RQ - “Serrano, Leandro Javier s/ Recurso de queja en causa N° 71.908 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.

///Plata, 19 de octubre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.604-RQ, caratulada: “Serrano, Leandro Javier s/ Recurso de queja en causa N° 71.908 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”,

Y CONSIDERANDO:

1.- De acuerdo a las constancias incorporadas al legajo por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, merced al auto dictado el 5 de abril de 2016, desestimó por inadmisibile el recurso de inaplicabilidad de ley articulado por la defensa particular de Leandro Javier Serrano (fs. 1/14 vta.).

2.- Contra dicho pronunciamiento, la doctora Mabel Amelia García interpuso recurso de queja en los términos del art. 433 del C.P.P. (fs. 16/18).

3.- Aun dejando de lado que la queja se formalizó al amparo del art. 433 del C.P.P., cuando -en puridad- contra la denegación de uno de los recursos establecidos en el art. 479 cabe la articulación de la vía directa contemplada en el art. 486 bis del cód. cit. (según ley 14.647), de todas modos la misma deviene inadmisibile.

Es que, más allá de las carencias que se enraízan con la presentación de toda documental útil para su fundamentación en la medida de los agravios traídos, la quejosa ha omitido acompañar las respectivas notificaciones a la defensa y al imputado, exigencia expresa en la disposición mencionada que permite establecer la tempestividad del recurso.

Ello es de mayor relieve si se tiene en cuenta que la decisión impugnada fue dictada el 5 de abril de 2016 -v. fs. 1- y la queja se presentó el 4

de julio de 2016 -v. fs. 18-.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1.- Desestimar -por inadmisible- la queja presentada por la defensa particular de Leandro Javier Serrano contra del auto de fs. 1/14 vta. (art. 486 bis del C.P.P., según ley 14.647).

2.- Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora Mabel Amelia García a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

**Hilda Kogan
Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria**

**R. Daniel Martínez Astorino
Secretario**